

Expediente: **SCQ-131-1545-2020**  
Radicado: **RE-00980-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/03/2023** Hora: **14:26:32** Folios: **3**

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado RE-00034 del 06 de enero de 2021, comunicada el 14 de enero de 2021, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la señora María Gloria Marín Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía 32.501.935, por la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, con la implementación de un lleno, en el predio identificado con FMI 020-7606, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

Que en la misma Resolución se le requirió a la señora María Gloria Marín Bolívar, lo siguiente:

- *"Retirar el material limoso utilizado para la conformación del lleno y que actualmente se encuentra dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca,*
  - *Solicitar ante la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne el certificado de usos de suelos, donde se verifique si la actividad desarrolla en el*
- Vigente desde:

*inmueble está permitida en el PBOT y en caso afirmativo deberá tramitarse el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad competente."*

Que mediante Resolución con radicado RE-06991 del 15 de octubre de 2021, comunicada el 02 de noviembre de 2021, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad Innovacrón S.A.S., identificada con Nit. 901.106.195-2, representada legalmente por la señora Adriana González, por la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, con la implementación de un lleno, en el predio identificado con FMI 020-7606, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne

Que en la misma Resolución se le requirió a la empresa Innovacron S.A.S., lo siguiente:

- *"Retirar el material limoso utilizado para la conformación del lleno y que actualmente se encuentra dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.*
- *Solicitar ante la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne el certificado de usos de suelos, donde se verifique si la actividad desarrolla en el inmueble está permitida en el PBOT y en caso afirmativo deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad competente.*
- *Almacenar y dar una disposición final adecuada para los subproductos (RCD) derivados de la actividad de fabricación de sardineles, en cumplimiento a la Resolución No. 0472 de 2017.*
- *Informar sobre el proceso productivo realizado en el inmueble de la referencia, explicando sobre el tratamiento de las aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas que se generen o puedan generar en el desarrollo de la actividad económica."*

Que el día 09 de febrero de 2023, se realizó visita al predio identificado con FMI 020-7606, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas mediante Resolución RE-00034-2021 y RE-06991-2021. De esta visita se generó el informe técnico IT-00751 del 13 de febrero de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

- *"Actualmente en el inmueble no se desarrolla la actividad de construcción de sardineles de concreto; la empresa denomina Innovacron SAS encargada de dicha actividad y que tenía arrendado el predio, ya no se encuentra en el lugar.*
- *En el predio se conformó un lleno que es objeto de investigación dentro del proceso de atención de la queja SCQ-131-1545-2020, sin embargo se desconoce la fecha en que tuvo origen la adecuación del terreno con el lleno; puesto que para la fecha de atención de la queja la actividad ya había sido ejecutada. En tal sentido, haciendo una contextualización en el tiempo con las imágenes de Google Earth disponibles para el sector. Se logra establecer que*

Vigente desde:

la actividad de movimiento de tierra para la conformación de lleno en el predio fueron realizadas entre el 16/09/2018 y el 10/01/2020. (...)

- Cuando se atendió la queja ambiental en la fecha 01 de septiembre de 2020, la ronda hídrica a la Q. La Mosca, estaba definida por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011, que menciona que la ronda hídrica, corresponde a la mancha de inundación asociada para el factor de retorno de los cien años ( $Fr=100$ ), es decir distancias variables de 56 metros hasta 65 metros. (...)
- Ahora bien, en el año 2021 la Corporación, realizó estudios de detalle para el acotamiento de la ronda hídrica de la Q. La Mosca lo cual se reglamentó en la Resolución No. RE-9272-2021, por lo que verificando la información asociada a la ronda hídrica en el predio identificado con FMI: 0207606, se encontró que corresponde a una distancia aproximada de 48 metros (...)
- En el recorrido de campo realizado el día 09 de febrero de 2023, se tomaron coordenadas asociadas a la pata del talud de conformado por el lleno, encontrando que a la fecha y conforme a la ronda hídrica definida en la Resolución No. RE-9272-2021, el lleno se ubica por fuera de la ronda de la Q. La Mosca.

(...)

## 26. CONCLUSIONES

- Se dio cumplimiento de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. R\_VALLES-RE-00034-2021 de 05 de enero de 2021.
- Si bien la ronda hídrica a conservar a la Quebrada La Mosca en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-7606, según el párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011, correspondía a la mancha de inundación para el factor de retorno de los cien años ( $Fr=100$ ), que para el inmueble visitado presentaba a distancias variables de 56 metros hasta 65 metros; actualmente el acotamiento de la ronda hídrica de la Q. La Mosca se reglamentó en la Resolución No. RE-9272-2021, por lo que verificando la información asociada a la ronda hídrica en el predio identificado con FMI: 0007606, se encontró que corresponde a una distancia aproximada de 48 metros.
- El lleno conformado en el predio con FMI: 020-7606 y que es objeto de investigación dentro de la queja SCQ-13-1545-2020, conforme a la ronda hídrica definida en la Resolución No. RE-9272-2021, se ubica por fuera de la ronda de la Q. La Mosca."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la sentencia C-692 de 2008, de la Corte Constitucional estipuló lo siguiente con relación al principio de favorabilidad:

*"...la Corte ha considerado obligatorio el respeto del principio de favorabilidad, de conformidad con el cual la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplica de preferencia a la restrictiva o desfavorable [8]. Frente a este punto, ha advertido que aún cuando el artículo 29 de la Constitución se refiere a la aplicación del principio en "materia penal", ello "(...) no impide que el legislador lo extienda a otros ámbitos del derecho sancionador, como el disciplinario. Tampoco conduce a que el juez deba interpretar restrictivamente esta garantía, que tiene pleno sentido y especial relevancia dentro de un estado social de derecho en otros contextos punitivos diferentes al penal."*

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Vigente desde:

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00751 del 13 de febrero de 2023, se procederá a levantar las medidas preventivas de carácter ambiental impuestas a la señora María Gloria Marín Bolívar, mediante Resolución RE-00034 del 06 de enero de 2021 y a la sociedad INNOVACRON S.A.S. mediante la Resolución RE-06991 del 15 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado no se logró establecer el tiempo para el cual fue implementado el lleno, adicionalmente, para el momento de imposición de la medida preventiva, la ronda hídrica de la quebrada La Mosca a su paso por el predio identificado con FMI 020-7606 oscilaba entre 56 y hasta 65 metros, por lo tanto el lleno se encontraba interviniendo la misma, sin embargo, para el año 2021, esta Corporación realizó estudios de detalle para el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, lo cual quedó reglamentado en la Resolución RE-09272-2021.

De acuerdo a lo establecido en esta Resolución, la ronda hídrica de la quebrada La Mosca a su paso por el predio identificado con FMI 020-7606, es de 48 metros aproximadamente, y de conformidad con lo evaluado en la visita de control realizada en el lugar, esta nueva reglamentación ubicaría el lleno por fuera de la ronda, por lo tanto no se estaría incurriendo en ninguna intervención.

Teniendo en cuenta la situación anteriormente descrita, se dará aplicación al principio de favorabilidad, establecido en la Constitución Política y desarrollado por la Jurisprudencia, por lo tanto se aplicará la normatividad mas favorable, es decir, la Resolución RE-09272-2021, y así, al quedar el lleno fuera de la ronda hídrica no se está generando intervención alguna, por ende desaparece la causa que motivó la imposición de la medida preventiva y es procedente su levantamiento.

Sumado a ello, teniendo en cuenta que la empresa ya no desarrolla su actividad en dicho predio ni por la empresa Innovacron S.A.S ni por la señora María Gloria Marín, y que en la actualidad no hay situaciones adicionales que requieran control por parte de Cornare, se procederá con el archivo del presente expediente.

## PRUEBAS

- Informe técnico IT-00751 del 13 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a la señora **MARIA GLORIA MARÍN BOLÍVAR** identificada con cédula de ciudadanía 32.501.935, mediante Resolución con radicado RE-00034 del 06 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la señora **MARIA GLORIA MARÍN BOLÍVAR** que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición, adicionalmente se le informa que deberá acatar los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca a su paso por el predio de su propiedad identificado con FMI 020-7606, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución RE-09272-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a la sociedad **INNOVACRON S.A.S.**, identificada con Nit. 901.106.195-2, representada legalmente por la señora Adriana González Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 32.182.616, (o quien haga sus veces) mediante Resolución con radicado RE-06991 del 15 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a la sociedad **INNOVACRON S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora Adriana González Sánchez (o quien haga sus veces) que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-1545-2020, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la sociedad **INNOVACRON S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora Adriana González Sánchez (o quien haga sus veces) y a la señora María Gloria Marín Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1545-2020**

Fecha: 03/03/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Dahiana A.

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente

Vigente desde: